

RSI-MTPS-0051-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA su calidad de solicitante de la información requerida, la resolución de las dieciséis horas treinta minutos del uno de julio de año dos mil veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del uno de julio de año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en fecha 30 de abril del año dos mil veinte y en vista al decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14 de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01 de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se reanudaron en fecha 11 de junio del presente año y dicha solicitud de información fue admitida en esta fecha; la cual ha sido interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1.N° de *fabricas cerradas en el año 2019 por tipo de producción origen de capital* ; 2. N° de *trabajadoras y trabajadores afectados por cierren el año 2019*; 3 . N° de *fabricas cerradas en el Primer trimestre 2020 por tipo de producción origen de capital*, 4. N° de *trabajadores y trabajadoras afectados por cierres en el primer trimestre año 2020*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

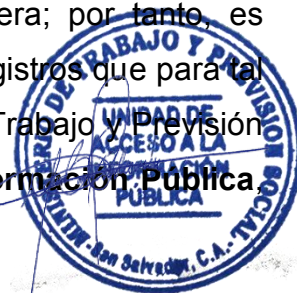
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “*(...) Por medio de y de acuerdo a solicitud asignada bajo el número de referencia , SI-MTPS-0051-2020 donde se nos pide: “1.N° de fabricas cerradas en el año 2019 por tipo de producción origen de capital: según los registros que llevan las Secciones Individuales y colectivas de trabajo a parecen 2 maquinas de capital americano; 2. N° de trabajadoras y trabajadores afectados por cierran el año 2019 Total: 1,212 personas; 3 . N° de fabricas cerradas en el año 2019: y en Primer trimestre 2020 por tipo de producción origen de capital: dicha información es INEXISTENTE de*”



acuerdo a lo que establece el artículo 73 de La Ley de Acceso a la Información Pública; 4. N° de trabajadores y trabajadoras afectados por cierres en el primer trimestre año 2020: dicha información es INEXISTENTE de acuerdo a lo que establece el artículo 73 de La Ley de Acceso a la Información Pública.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionarte; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes referentes al punto uno y dos de la solicitud, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en cuanto al punto referente a: *“3. N° de fabricas cerradas en el Primer trimestre 2020 por tipo de producción origen de capital, 4. N° de trabajadores y trabajadoras afectados por cierres en el primer trimestre año 2020”*; según lo manifestado por la Directora General de Trabajo de esta institución la información es inexistente por no llevar los registros desagregados de esa manera; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se*



encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: “1. N° de *fabricas cerradas en el año 2019 por tipo de producción origen de capital*; 2. N° de *trabajadoOras y trabajadores afectados por cierren el año 2019*”; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: “3. N° de *fabricas cerradas en el Primer trimestre 2020 por tipo de producción origen de capital*, 4. N° de *trabajadores y trabajadoras afectados por cierres en el primer trimestre año 2020*”; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las diecinueve horas con un minuto del dos de julio de dos mil veinte.

